

EL MODELO HARVARD DE MEDIACIÓN EN TABASCO

*José Denny Morales Hipólito

**Oscar Pérez Baxin

*Estudiante de Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias sociales y Humanidades.

**Profesor Investigador de Tiempo completo de la DACSYH de la UJAT. Perfil PRODEP y Sistema Nacional de Investigadores. Doctor en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Artículo Recibido: 02 de abril 2019. Aceptado: 18 de septiembre 2019.

RESUMEN: La presente investigación tiene como objetivo realizar un análisis del modelo de mediación de Harvard, el cual es utilizado por mediadores y conciliadores adscritos a los juzgados familiares y al Centro de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se divide en dos momentos, uno que corresponde a la parte teórica, es decir cuándo surgen estos mecanismos alternativos, su desarrollo y evolución, pero además cuales son los aportes teóricos del modelo de Harvard, y otro momento sobre entrevistas a mediadores y conciliadores que nos permitan conocer cuál ha sido el impacto de la implementación de dichos mecanismos en sede judicial.

Palabras Clave: modelo harvard; medicación; conciliación; negociación.

INTRODUCCIÓN.

El modelo de mediación de la Escuela de Harvard se ha venido utilizando en sede judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en tal sentido el presente documento se encuentra dividido en tres partes, la primera parte es la conceptualización, antecedentes y características del modelo de mediación de Harvard de los autores Roger Fisher, William Ury y Bruce Patton, la segunda parte corresponde al surgimiento del

modelo en Tabasco, y una tercera parte que corresponde a su aplicación en sede judicial, en tal sentido esta aproximación al modelo en su fase de aplicación nos permite reconocer la eficacia de dicho método en los justiciables, aplicados por expertos conocidos como mediadores y conciliadores, adscritos al Centro de conciliación del Tribunal Superior de Justicia.

ANTECEDENTE DEL MODELO DE MEDIACIÓN TRADICIONAL LINEAL (HARVARD).

Para abordar el tema es necesario conocer primero que se entiende por mediación, la cual podemos definirla como un mecanismo que trata de dar posibles soluciones a los problemas que se origina entre las personas, sirve como medio para tomar una decisión, en la cual es importante que exista el diálogo y un acuerdo mutuo entre las partes, velando por los intereses de cada uno, la anterior definición es el concepto que he deducido sobre la mediación, pero para Marinés Suares es: “El sistema de mediación se caracteriza por crear un contexto más flexible para la conducción de disputas”.

En tanto que Héctor Mauricio Mazo Álvarez (2011) define la mediación como “una herramienta de diálogo muy útil para la resolución de conflictos y la pacificación de la sociedad”. De esta manera podemos decir, que la mediación tiene la responsabilidad de administrar la justicia equitativa para ambas partes, en la postura en el que se encuentra la sociedad.

Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso (2012) dicen que la mediación

como intervención de un tercero en las disputas es muy antigua.

“En efecto la mediación, así como otras más intervenciones de terceras partes en los conflictos humanos, es algo ya muy antiguo. Es más, casi podemos decir que siempre existió la mediación como forma de ayudar a resolver conflictos comunitarios”.

Lo expresado por Narváez Osorio y Priego Custodio (2006) al decir “Desde tiempos muy remotos, cuando se ha pensado en crear organismos que se encarguen de resolver conflictos dentro de organizaciones o instituciones sea preferido que funcionen a través de mecanismos adversariales; es decir, aquellos cuyo procedimiento consiste en un enfrentamiento continuo de las partes involucradas”.

Pero fue hasta en los años 80 en el que surge el modelo de mediación por la escuela de Harvard. El modelo de mediación Harvard es conocido como una escuela de negociación de conflictos, ya que ha intervenido con éxito en los conflictos de negociaciones nacionales e

internacionales. En 1981 la escuela de Harvard publica su primer artículo del autor Roger Fisher conocido como: *Getting To Yes: Negotiating Agreement Without Giving In*, que en español significa “*Obtenga el Sí: Negociación de acuerdos sin concesiones*”, en el que se fundamenta la aplicación de una técnica de negociación que colabora para preservar los intereses de ambas partes. En el año de 1996, la Mediación del Modelo Tradicional Lineal de Harvard aún era conocido como Conducción de disputas, comunicación y técnicas, ya que se consideraba como un factor interviniente limitado.

Al respecto Carmelo Hernández, 2014 dice que: “Es esencial potenciar la aireación del conflicto y animar a los sujetos enfrentados a que eviten retrotraerse al pasado, poniendo especial énfasis en el futuro. Esta previsión resultará fundamental para restaurar o instalar el equilibrio entre las partes, desactivando las emociones negativas y revalorizando los puntos de encuentro detectados”.

De esta manera el mediador debe tratar de ayudar en la comunicación y la interacción entre las partes con el objetivo de poner en

segundo término el problema que generó la disputa, pues el objetivo en ese momento es establecer un acuerdo o convenio sobre los intereses que puedan reclamar las partes.

Para tener un poco más de conocimiento del tema hemos sintetizado el modelo tradicional-lineal de Harvard de la siguiente manera: consiste en siete ejes. (Valdés, 2016).

- 1) Establecer una comunicación positiva entre las partes.
- 2) Proponer una relación pasiva entre las partes.
- 3) Velar por los interés de ambas partes estableciendo el método “ganar – ganar”.
- 4) Proponer posibles soluciones de acuerdos para las partes.
- 5) Apoyarse en las leyes, tomando en cuenta sus usos y costumbres que ayuden a llegar a un acuerdo.
- 6) Buscar más opciones para mejorar el acuerdo negociado.
- 7) Que el mediador tenga la aptitud de establecer acuerdos y mantenerlos firmes.

SURGIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN Y MEDIACIÓN EN TABASCO.

En la última década del siglo pasado (siglo XX), el Poder Judicial del Estado de Tabasco implementa los mecanismos alternativos de solución de controversias, pero fue hasta el año 2014 en el que da lugar en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado mediante el decreto 167, en el cual se reformó el artículo 2, fracción IX, donde establece el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa con jurisdicción en la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos, que tiene como objetivo fomentar y coordinar dichos medios alternativos.

Refiere Pérez Baxin, 2015 que: “Desde la erección del Ayuntamiento en 1809, en que administraban la justicia ordinaria dos alcaldes electivos con jurisdicción en Villahermosa y sus suburbios, es decir impartía justicia pero consideramos que también ejercía de árbitro entre los justiciables, entonces podemos decir que estos mecanismos de alguna manera se practicaban en delitos de menor cuantía, es decir conciliaban entre las partes para dirimir sus controversias”.

De esta manera la justicia en Tabasco implementa las posibles soluciones de disputas o controversias, donde las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo o convenio para resolver sus problemáticas por medio de los mecanismos alternativos, en el cual un mediador/conciliador los asesora. Así mismo dando lugar el 10 de julio de 2010 se decreta en el Estado de Tabasco la mediación en materia penal y con ella el Centro de Justicia Alternativa Penal.

La implementación de los medios alternativos de solución de conflictos en el sistema normativo del Estado de Tabasco, en un inicio no tuvo eficacia alguna, pues aun cuando en el año de 1997 se creó e institucionalizó la figura de los Conciliadores Judiciales, quienes desempeñarían la fase intra-procesal de conciliación, ya que no se proporcionó capacitación alguna en esta materia, a los funcionarios que realizarían tan importante labor.

El Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la implementación de los medios alternativos de solución de conflictos en su

sistema normativo, en estos últimos tiempos ha tenido los mejores resultados impulsando a los componentes socioeconómicos, políticos, culturales e ideológicos a realizar una administración de justicia de calidad en toda la entidad. Para que estos resultados puedan darse en el Estado, el poder judicial tuvo que asentarse sobre bases en principios y criterios, para que cada vez más puedan impartir justicia imparcial para las partes, tal y como lo expresa el Doctor Pérez Baxin.

“El establecimiento y desarrollo del Poder Judicial fue planteado sobre principios y criterios expresados por diversas leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y las distintas constituciones que se sancionaron a través del tiempo”.

Estos principios y criterios se puede decir que son los pilares de los éxitos en la administración de justicia, pues ya no solo en los tribunales del Estado se hace uso de la mediación/conciliación, ya que su implementación ha llegado también a resolver y a facilitar la conducción de disputas en las comunidades mediante sus

usos y costumbres el cual se le denomina como “mediación comunitaria”.

El Poder Judicial del Estado de Tabasco cuenta con un Centro de Conciliación Judicial, que empezó a funcionar en sus actividades el 19 de mayo de 2003, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro.

Solo como ejemplo podemos señalar uno de los sistemas normativos en los que se ven reflejados éstos medios alternos de solución de conflictos, tal como es el caso del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en el que se incluyó como la figura de la conciliación que se ejecuta obligatoriamente dentro del procedimiento de los juicios ordinarios civiles y familiares, y que se encuentra en el artículo 3, frac. III.

Lo que refiere el artículo citado, es que la parte esencial del proceso está constituida por las audiencias. En la primera audiencia, una vez que las partes hayan planteado sus controversias ante el juzgador e invocado los hechos y las normas jurídicas que les favorecen, puede

anticiparse la etapa de conciliación, en el que se intenta lograr la conciliación o llamada también convenio u acuerdo de las pretensiones de éstas, velando siempre el juzgador por los intereses de ambas partes, tomando una postura imparcial. He aquí el papel que desempeña el tercero llamado conciliador/mediador, al que se le atribuye asignado por el mismo juez. Quien tiene la capacidad de logra un convenio entre las partes diseñando posibles soluciones favorables para estas, evitando todo un proceso jurídico para tal controversia.

EL TRABAJO EN SEDE JUDICIAL (TSJT).

El pilar importante para la administración de justicia en nuestro Estado es el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Esta labor que estos agentes hacen, se ve reflejado en la aplicación de nuestra norma jurídica, en la aplicación del derecho y también en el informe anual que realizan, donde precisan todos y cada una de las actividades que han logrado en la impartición de justicia, en el cual no podría faltar la presencia de los métodos de solución de conflicto por medio de la mediación o conocido en algunas

materias como conciliación la que hace posible la solución de las disputas que puedan producirse.

Es por esa razón que el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco toma muy en cuenta los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la formación de sus agentes. En este apartado analizaremos los informes anuales que presenta el TSJT en el que se incluyen las gráficas que ellos presentan en materia de mediación o conciliación, los informes que analizaremos serán de los años 2015, 2016 y 2017.

Tal es la importancia de los Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias para el poder judicial que la ha considerado como el Multiplicador de la Cultura de la Paz por medio de sus operadores, pues así lo expresa en su informe anual 2015.

“El continuar transitando por las rutas alternas de la solución de conflictos, ha sido tarea ininterrumpida para el Poder Judicial, porque los conocimientos y aplicación de los mecanismos extrajudiciales convierten a las y los operadores judiciales en multiplicadores de

la cultura de la paz” (Informe anual de labores 2015, TSJ).

Así podemos constatar lo antes mencionado, para ello se han dado a la tarea de realizar eventos para reforzar cada vez más los medios alternativos de solución de conflictos realizando foros y congresos para la mejor aplicación de los MASC en nuestro sistema jurídico utilizando la mediación o conciliación, sobre todo en materia civil. Por ejemplo tales eventos fueron:

- ✓ “XIV Congreso Nacional de Mediación”.
- ✓ Conferencia “Mecanismos Alternativos en Sede Judicial, Retos y Beneficios”.
- ✓ “Primer Foro Nacional de Justicia Restaurativa en Materia Familiar, Escolar y Penal”.
- ✓ Curso “Introducción a la Mediación”.

Con estas y más labores que podemos encontrar en el informe anual 2015 del TSJT analizamos como ha adquirido importancia los MASC que es de gran

ayuda para dar soluciones a las disputas que se originan entre la sociedad sobre todo como ya hemos hecho mención es de más ayuda en materia civil, el cual tiene como tarea concientizar a las parejas que puede haber una vía alternativa para dar solución a sus conflictos familiares evitando un proceso largo ante un juzgador, y para ello se realizó en ese año un taller denominado “Mediación en Materia Familiar”.

En el informe anual 2016 nos presenta actividades esencialmente marcadas para reforzar y dar un nuevo cambio en la administración de justicia, el cual el 2016 fue dedicada para a un proceso de adaptación del sistema de justicia en materia penal, que sin duda se considera que es un avance de fortalecimiento para una justicia segura, equitativa y competente: “Fortalecer las habilidades de quienes conforman la plantilla laboral del Poder Judicial del Estado, mediante su actualización constante, nos permite brindar a la sociedad tabasqueña resultados eficientes”.

Por tal motivo en el año 2016 se fomentaron actividades para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, mencionaremos solo algunas de ellas ya que el campo es extenso.

- ✓ “Etapas de investigación.”
- ✓ “Conversatorio sobre el Análisis de la Retención, Detención y Medidas Cautelares.”
- ✓ Curso “Introducción al Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral.”
- ✓ Conferencia “Importancia de Juzgar con Perspectiva de Género.”
- ✓ Entre otros.

Como podemos analizar nuestra jurisdicción se prepara cada vez más para impartir la mejor justicia. Ahora bien, todos estos esfuerzos lo podemos constatar no solo en el código de procedimientos civiles de tabasco, sino también prevalece con más profundidad en el código de nacional de procedimientos penales, que aunque ya existía, nuestra entidad federativa no había podido tener la capacidad suficiente para solucionar disputas en materia penal

que puedan resolverse por los MASC, para ello es necesario citar el artículo 183, en su párrafo tercero, que expresamente nos habla del tema que nos ocupa y que a la letra dice: “Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso”.

El mencionado artículo no expresa una “conciliación” como en el CPCT, sino es más exacto al decir que son “salidas alternas y formas de terminación anticipada” pues eso es justamente el trabajo que desempeña los MASC, y así como este artículo deberíamos de analizar sus demás articulo concernientes a ello.

En el año 2017 continúa la fase del proceso de la adaptación del nuevo sistema de justicia en materia penal, como

ya hemos puntualizado este proceso tiene que realizarse de manera cuidadosamente para evitar errores en el momento de administrar justicia a las partes en disputas que ente los órganos jurisdiccionales se presentan, por tal motivo el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, ha dirigido sus metas en este años para el avance y consolidación del nuevo sistema de justicia, de esta manera lo ha reflejado en el informe anual 2017.

Las gráficas siguientes en materia civil y penal nos muestran los resultados de la aplicación por parte de los conciliadores de la labor realizada en sede judicial durante los años 2015, 2016 y 2017, en tal sentido la aplicación del modelo de Harvard en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco es una realidad y las cifras así lo demuestran.

MASC civil 2015, 2016, 2017

Poder Judicial del Estado de Tabasco

| Ámbito de juzgados | 2015 % | 2016 % | 2017 % |
|----------------------|-----------|-----------|-----------|
| Centro civiles | 25.44 | 24.10 | 33.91 |
| Foráneos civiles | 33.23 | 34.50 | 32.24 |
| Mixtos civiles | 4.12 | 2.42 | 2.17 |
| Centro Paz | 9.35 | 4.16 | 2.71 |
| Foráneos civiles Paz | 27.86 | 34.81 | 28.96 |

Fuente: Elaboración propia en base:
 Informe de Labores TSJET. 2015, 2016, 2017

MASC penal 2015, 2016, 2017

Poder Judicial del Estado de Tabasco

| Ámbito de juzgados | 2015 % | 2016 % | 2017 % |
|--------------------|-----------|-----------|-----------|
| Centro penales | 12.57 | 10.68 | 12.50 |
| Foráneos penales | 20.14 | 22.17 | 7.77 |
| Mixtos penales | 2.14 | 0.97 | 12.50 |
| Centro Paz | 11.29 | 16.99 | 29.05 |
| Foráneos Paz | 53.86 | 49.19 | 38.18 |

Fuente: Elaboración propia en base:
 Informe de Labores TSJET. 2015, 2016, 2017

Hay que resaltar que no solo la adaptación del nuevo sistema de justicia es el que dará mejores resultados para la impartición de tal justicia, pues quien hará posible el buen funcionamiento de este sistema es el personal que la administran, es por esa la razón que también es necesario la capacitación intensa de los que la ejercen.

Es así que las actividades planeadas para este año fueron las siguientes, solo mencionaremos algunos las diferentes actividades que se realizaron:

- Curso interinstitucional enfocado al tema de la “audiencia inicial”.
- Taller “juicios orales”
- Curso “Mediación y conciliación. Una solución al conflicto”
- Curso “conciliación, mediación y medios alternativos de solución de controversia”
- “Actualización en oralidad mercantil”
- “Actualización para actuarios judiciales civiles y de paz”

El análisis de lo reportado en los informes anuales, precisa la labor de lo que se ha venido haciendo en sede judicial y que representa avances significativos en la implementación del modelo de Harvard en Tabasco.

REFLEXIONES FINALES.

Hoy podemos decir que en Tabasco implementa el modelo de negociación de Harvard para ofrecer a las partes las posibles soluciones de disputas o controversias, donde es posible llegar a un acuerdo o convenio para resolver sus

LITERATURA CITADA.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

problemáticas por medio de los mecanismos alternativos, en el cual un mediador/conciliador los asesora. La implementación ha llegado también a facilitar la conducción de disputas en las comunidades mediante sus usos y costumbres, evitando un proceso largo ante las autoridades jurisdiccionales competentes. El modelo de negociación de Harvard ha logrado llegar a los juticiables, mediante el trabajo de conciliadores y mediadores adscritos a los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y la tarea del Centro de Conciliación del mismo, y es quienes utilizan diariamente dicho modelo que ha mostrado beneficios a quienes acuden a resolver los conflictos a través de dichos métodos, y lo mejor es que cada día mejoran las formas de intervención aplicando técnicas y herramientas adecuadas en cada etapa del proceso.

Para llegar al análisis y conclusión de esta investigación he utilizado la metodología cualitativa interpretando a los diferentes autores y normas que he hecho mención.

Código Nacional de Procedimientos Penales

De Diego Vallejo, Raúl y Guillen Gestoso, Carlos, (2012). Mediación, proceso, tácticas y técnicas, 3a. ed., Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

Fisher, Roger, William Ury y Bruce Patton, (2003). Obtenga el sí, CECOSA México, 2003. Ver también Fisher, R., Ury, W., y Patton, B., ¡Sí, de acuerdo! Cómo negociar sin ceder, Norma, Buenos Aires.

Hernández Ramos, Carmelo, (2014). "Modelos aplicables en mediación intercultural" En Barataria, Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 17, junio.

Informe Anual de Labores 2015, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Informe anual de labores 2016, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Informe anual de labores 2017, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Mazo Álvarez, Héctor Mauricio. (2011) "La mediación como mecanismo de la Justicia Restaurativa", financiada por la Corporación Universitaria Remington.

Narváez Osorio, Guillermo y Priego Custodio, Claudia, "Conciliación y justicia en Tabasco", en Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, No. 7, Enero-Junio 2006. Distrito Federal, México, 2005.

Pérez, Baxin, Oscar, (2015). "implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el Poder Judicial del Estado de Tabasco", Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 2, Núm. 4, UJAT, México.

Suares, Marinés. (2004) "Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas". Paidós, Argentina.

Valdez Silva, Julio Cesar, Estudio integral de la mediación penal en el Estado de Tabasco, tesis, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencia Sociales y Humanidades, Villahermosa, 2016.